

LEY M – Nº 2.216

Artículo 1° - El Poder Ejecutivo producirá la adecuación de la reglamentación necesaria para el normal funcionamiento del Registro de Actividades Industriales, incorporando además en la fórmula polinómica para determinar el impacto ambiental (Ley N° 123 # modificada por Ley N° 452 #) el criterio de ancho de calle y los valores de corte que requiera la aplicación de esta Ley.

Artículo 2° - En las actividades productivas a desarrollarse en los Distritos de Zonificación R2a, R2b, R2bIII, C1, C2, C3 y E3 cuyo ancho de calle sea menor a 17,30 m, los requerimientos de carga y descarga son de cumplimiento obligatorio no siendo de aplicación lo dispuesto en el inciso a) del parágrafo 5.3.4.1 del Código de Planeamiento Urbano #.

Artículo 3° - Para las actividades productivas a desarrollarse en los Distritos de Zonificación R1a, R1bI y R1bII, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el artículo 2° de la presente, el Consejo evaluará en cada caso, la conveniencia o no de su localización.

Artículo 4° - En los casos que se produjeran denuncias contra establecimientos habilitados por la aplicación del cuadro 5.2.1.b del Código de Planeamiento Urbano # será obligatoria para el establecimiento la participación en el Programa Buenos Aires Produce Más Limpio o el que lo reemplace en el futuro.

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas